

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior con subsanación de demanda. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintisiete de Octubre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1129

SUBSANADA la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

MANDATO DE PAGO. REQUERIR a ZAMBRANO MACCHINE S.A.S. para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación **PAGUE a PRO POSTAL IMPORTS S.A.S., las siguientes sumas de dinero:**

1. La suma de **\$1.700.000 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica Nro. FE1026 con fecha de generación 26/11/2022, junto con los intereses moratorios.

O **EXPONGA** en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada **PERSONALMENTE** conforme lo prevé el artículo 421 del Código General del Proceso, y **HÁGASELE la ADVERTENCIA** que si no paga o no justifica su renuencia se “dictará Sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda”. Así mismo, una vez notificada no comparece, igualmente se dictará Sentencia, condenando al pago reclamado.

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora preste caución por la suma de \$340.000,00 m/cte de conformidad con lo normado por el numeral 2 del art. 590 del C.G. del Proceso.

RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado KEVIN FELIPE RÍOS HERNÁNDEZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 077

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

iqpc